

GACETA OFICIAL

AÑO CII PANAMA, R. DE PANAMA VIERNES 2 DE DICIEMBRE DE 2005

Nº 25,437

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION Nº 70

(De 17 de noviembre de 2005)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE ADRIANA EUGENIA PESCADOR NAVAS,
CON CEDULA Nº E-8-68767" PAG. 3**

RESOLUCION Nº 72

(De 25 de noviembre de 2005)

**"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE MATILDE ADELE PEREZ PISANTY
GONZALEZ, CON CEDULA Nº E-8-43741" PAG. 5**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO Nº DAL-095-PJ-2005

(De 5 de octubre de 2005)

**"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA
ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO LARA" PAG. 7**

RESUELTO Nº DAL-096-PJ-2005

(De 5 de octubre de 2005)

**"OTORGAR LA PERSONERIA JURIDICA A LA ORGANIZACION CAMPESINA DENOMINADA
ASOCIACION DE MUJERES PRODUCTORAS AGROPECUARIAS DE QUEBRADA HONDA,
ZAPALLAL" PAG. 8**

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO

RESOLUCION Nº 34/2004

(De 21 de mayo de 2004)

**"ORDENAR LA CANCELACION EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA EMPRESA
FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A." PAG. 10**

RESOLUCION Nº 61/05

(De 5 de julio de 2005)

**"NEGAR RECURSO DE RECONSIDERACION A LA EMPRESA FUTURE GLOBAL DEVELOP-
MENT, S.A." PAG. 12**

CONTINUA EN LA PAG. 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

MGTER. OTTO ARLES ACOSTA M.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833/9830 - Fax: 227-9689

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

PRECIO: B/.1.20

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Sólo 6 Meses en la República: B/.18.00

En el exterior 6 meses: B/.18.00, más porte aéreo

Pago adelantado con liquidación del

Ministerio de Economía y Finanzas.

Confeccionado en los talleres gráficos de
Instaprint, S.A. Tel. 224-3652

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO ACUERDO Nº 100

(De 1 de noviembre de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MULTA DE VEINTICINCO BALBOAS (B/.25.00)
A TODO VEHICULO EN CONCEPTO DE DECOMISO DE LA MATRICULA DE CIRCULACION Y
SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS" PAG. 15**

CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO DEL DISTRITO DE LA CHORRERA ACUERDO Nº 44

(De 4 de octubre de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO Nº 25 DEL ACUERDO
Nº 11-A DE 6-3-69" PAG. 16**

ACUERDO Nº 45 (De 25 de octubre de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UN PARAGRAFO AL ARTICULO PRIMERO DEL
ACUERDO MUNICIPAL Nº 6 DE 25 DE ENERO DE 2005" PAG. 17**

CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO PROVINCIA DE VERAGUAS ACUERDO Nº 8

(De 30 de agosto de 2005)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CANCELACION DE LA MARGINAL SOBRE LA FINCA
INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO, CUYO PROPIETARIO HAYA PAGADO LA TOTALIDAD
DEL PRECIO AL MUNICIPIO DE MONTIJO" PAG. 19**

AVISOS Y EDICTOS PAG. 22

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION N° 70
(De 17 de noviembre de 2005)**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que ADRIANA EUGENIA PESCADOR NAVAS con nacionalidad, COLOMBIANA, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda CARTA DE NATURALEZA, de conformidad con lo que establece el Ordinal 2o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Decimosexto de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de tres años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizado mediante Resolución No. 5784 del 16 de diciembre de 1994.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo, Cédula de Identidad Personal No. E-8-68767.
- d) Certificado de Matrimonio, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el tomo 243, partida 1905, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba el vínculo existente entre panameño (a) José Gabriel Montenegro Porcell y el (a) peticionario (a).
- e) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, inscrito en el Tomo 302, Partida 740, de la Provincia de Panamá, donde se comprueba la nacionalidad panameña del(a) conyuge del(la) peticionario(a).

- f) Certificado de Buena Salud, expedido por el(la) Dr (a). Juan Antonio Tribaldes.
- g) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario(a), donde se acredita su nacionalidad.
- h) Copia de la resolución Nº. 698 del 2 de noviembre de 2004, , expedida por el Tribunal Electoral.
- i) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el(la) peticionario(o) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 14 de marzo de 1980.

REF: ADRIANA EUGENIA PESCADOR NAVAS.

NAC: COLOMBIANA

CED: E-8-68767

En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

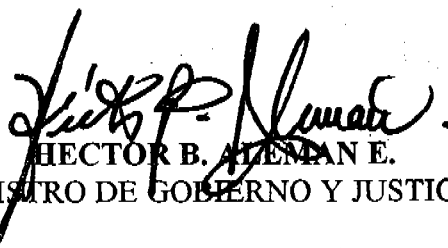
RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de ADRIANA EUGENIA PESCADOR NAVAS.

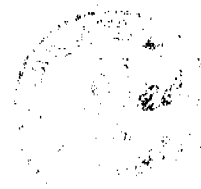
COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE



MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA



HECTOR B. ALEMÁN E.
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA



RESOLUCION N° 72
(De 25 de noviembre de 2005)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **MATILDE ADELE PÉREZ PISANTY GONZÁLEZ**, de nacionalidad **VENEZOLANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de testigos, rendidas ante el Juzgado Primero de Circuito, del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen a el (la) peticionario (a) y que ha residido en el país por más de cinco años.
- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el (la) peticionario (a) obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No. 053 del 12 de enero de 1981.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el (la) peticionario (a), obtuvo Cedula de Identidad Personal No. E-8-43741.
- d) Certificado de Buena Salud, expedido por el (la) Dr(a). Rosendo González Gomis.
- e) Copia autenticada del pasaporte del país de origen, a nombre del (la) peticionario (a), donde se acredita la nacionalidad.

- f) Copia de la Resolución No. 621 de 23 de septiembre de 2004, por la cual se corrige la Resolución No. 108 de 3 de febrero de 2004, expedida por el Tribunal Electoral.
- g) Informe rendido por el Director Nacional de Migración y Naturalización, donde indica que el (la) peticionario (a) cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: MATILDE ADELE PÉREZ PISANTY GONZÁLEZ
NAC: VENEZOLANA
CED: E-8-43741

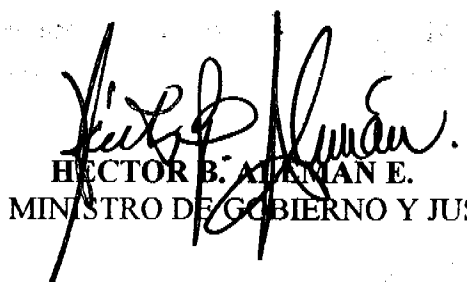
En virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a favor de MATILDE ADELE PÉREZ PISANTY GONZÁLEZ.

COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE


MARTIN TORRIJOS ESPINO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA


HECTOR B. ALTAMANE
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESUELTO N° DAL-095-PJ-2005
(De 5 de octubre de 2005)**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO LARA**, ubicada en la comunidad de Boca Lara, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, se constituyó el día 9 de agosto de 2005.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

En consecuencia,

RESUELVE:

- PRIMERO:** Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE PUERTO LARA**, ubicada en la comunidad de Boca Lara, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién.
- SEGUNDO:** Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización al señor **CRISTOVALINO QUIROZ ISMARE**, portadora de la cédula de identidad personal N° 5-706-1341. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.
- TERCERO:** Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.
- CUARTO:** Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro
LIANA A. ZAMORA C.
Viceministra Encargada

RESUELTO N° DAL-096-PJ-2005
(De 5 de octubre de 2005)

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS AGROPECUARIAS DE QUEBRADA HONDA, ZAPALLAL**, ubicada en la comunidad de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién, se constituyó el día 16 de julio de 2005.

Que la organización campesina en referencia tiene como finalidad promover la explotación racional de la tierra y elevar el nivel cultural de sus miembros, con la Asesoría Técnica del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

Que la misma ha cumplido con los requisitos legales establecidos y por lo tanto se hace necesario otorgarle la Personería Jurídica conforme lo establece el Artículo 2, Numeral 12 de la Ley 12 del 25 de enero de 1973.

En consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar la Personería Jurídica a la organización campesina denominada **ASOCIACIÓN DE MUJERES PRODUCTORAS AGROPECUARIAS DE QUEBRADA HONDA, ZAPALLAL**, ubicada en la comunidad de Zapallal, corregimiento de Santa Fe, distrito de Chepigana, provincia de Darién.

SEGUNDO: Reconocer como Presidente y Representante Legal de dicha organización a la señora **EVILA QUINTERO SÁNCHEZ**, portadora de la cédula de identidad personal N° 4-100-2183. Esta designación se registrará por lo establecido en el Reglamento Interno de la citada organización.

TERCERO: Ordenar la protocolización de la presente resolución y los estatutos de la organización ante una Notaría Pública y su posterior inscripción en el Registro Público.

CUARTO: Advertir a la organización que cualquier modificación, reforma o adición a sus estatutos, deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Desarrollo Rural, para su validez.

QUINTO: Este Resuelto empezará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 12 de 25 de enero de 1973; Resuelto N° 1135 de 10 de octubre de 1973.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


LAURENTINO CORTIZO-COHEN
Ministro


LIANA A. ZAMORA C.
Viceministra Encargada

INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO
RESOLUCION N° 34/2004
(De 21 de mayo de 2004)

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.102/99 de 24 de agosto de 1999, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** en el Registro Nacional de Turismo, con la finalidad de que la misma se pudiera acoger a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 1994, para operar un establecimiento de hospedaje público bajo la denominación comercial **APARTHOTEL COSTA DEL SOL**.

Que una de las obligaciones de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** era mantener vigente la fianza de cumplimiento en el Registro Nacional de Turismo.

Que en reiteradas ocasiones mediante notas No.119-1RN-160-2001, 119-1-RN-126-2002 y 119-1-DST-029-2003, el Instituto Panameño de Turismo comunicó a la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** que la fianza de cumplimiento que ampara las obligaciones con los clientes se encontraba vencida, asimismo se le solicitaba aportar el informe comparativo anual de la situación financiera actual del proyecto; sin que a la fecha la empresa haya realizado la reposición del bono de garantía correspondiente y presentado dicho informe.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley No.8 de 1994, toda persona que se acoja a la presente Ley estará obligada a llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el Instituto Panameño de Turismo.

Que el artículo 31 de la Ley No.8 de 1994, establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de la Ley en referencia acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que es importante mencionar que la empresa utilizó los incentivos que establece la Ley No.8 de 1994, por un monto de CINCO MIL SEIS CIENTO DIECINUEVE CON 66/100 (B/.5,619.66), mediante las Declaraciones Unificada de Aduanas No.1486772, No.1427215.

Que la Dirección de Servicios Turísticos del IPAT, mediante memorándum No.119-1-RN-16, solicitó al Departamento Legal la cancelación de la inscripción de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** en el Registro Nacional de Turismo.

Que en virtud de que la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.**, se encuentra incumpliendo con dos de sus obligaciones mínimas para acogerse a los incentivos que establece la Ley No.8 de 1994, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, en base a la facultad que le confiere la Ley No.8 de 1994;

RESUELVE:

ORDENAR la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.**, sociedad anónima inscrita a Ficha 227586, Rollo 7252; Imagen 61 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, para desarrollar la actividad de hospedaje público turístico denominado **APARTHOTEL COSTA DEL SOL**, ubicado en Vía España y avenida Federico Boyd, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá, debido a que la empresa a la fecha no ha realizado la oposición del bono de garantía correspondiente y no ha presentado el informe comparativo anual de la situación financiera actual del proyecto.

DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.102/99 de 24 de agosto de 1999, por medio de la cual la Junta Directiva del IPAT aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.**

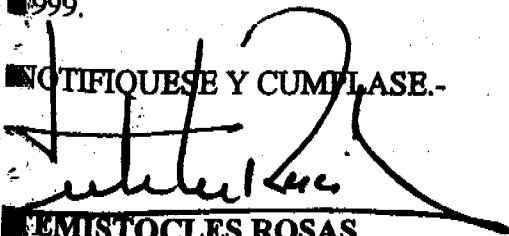
EFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas (Dirección General de Aduanas), al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

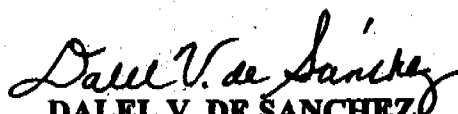
ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa afectada que contra la presente Resolución puede interponer el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 1994 y Resolución No.102/99 de 24 de agosto de 1999.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-


EMISTOCLES ROSAS
PRESIDENTE, a.i.


DALEL V. DE SANCHEZ
SECRETARIA, a.i.

**RESOLUCION Nº 61/05
(De 5 de julio de 2005)**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO PANAMEÑO DE TURISMO, EN USO
DE SUS FACULTADES LEGALES;**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.102/99 de 24 de agosto de 1999, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo aprobó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** sociedad anónima inscrita a Ficha 227586, Rollo 27252, Imagen 0061 de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público con la finalidad de que la misma se pudiera acoger a los incentivos fiscales que establece la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para operar un establecimiento de hospedaje público bajo la denominación comercial **APARTHOTEL COSTA DEL SOL**.

Que mediante Resolución No. 34/2004 de 21 de mayo de 2004, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo ordenó la cancelación en el Registro Nacional de Turismo debido a que la empresa no había realizado la reposición de la fianza de cumplimiento correspondiente y el informe comparativo anual de la situación financiera actual del proyecto.

Que una vez notificada la Resolución No. 34/2004 de 21 de mayo de 2004, el apoderado legal de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** presentó en tiempo oportuno formal recurso de reconsideración en contra de dicha resolución, basándose en los siguientes hechos:

“PRIMERO: Como se expresa en la resolución recurrida, la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo (en adelante El IPAT) ha cancelado el Registro Nacional de Turismo de nuestra representada en atención al hecho de que “la empresa no ha realizado la reposición del bono de garantía correspondiente y no ha presentado el informe comparativo anual de la situación financiera actual del proyecto”.

SEGUNDO: El IPAT, en la referida resolución, fundamenta su proceder en la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y, específicamente, en los artículos 30 y 31. Al respecto, el artículo 30 contiene las obligaciones que asumen las personas que se acogen a lo dispuesto en dicha Ley 8 y entre esas obligaciones está la de constituir la fianza de cumplimiento.

TERCERO: En relación con la fianza de cumplimiento, hay que destacar que nuestra apoderada no incumplió con esa obligación, pues de ello puede dar fe el Departamento de Inspecciones de Servicios Turísticos de El IPAT, quien con fecha 20 de abril de 2004, verificó la existencia de la fianza expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. y obtuvo copia de la misma, la cual debe reposar en los archivos de EL IPAT.

Pero, como constancia de ello, acompañamos con este escrito el original de la Fianza de Cumplimiento de Contrato número 018-01-1303942 expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A., vigente por 365 días desde el 18 de noviembre de 2003. En consecuencia, se cae el supuesto incumplimiento que se le atribuye a nuestra representada con base en esa causal.

CUARTO: Afirmo, asimismo, El IPAT en la resolución recurrida que tampoco se presentó "el informe comparativo anual de la situación financiera actual". Pero resulta que en el listado de las obligaciones establecidas en el artículo 30 de la Ley 8, por ningún lado se contemp'la como obligación cuyo incumplimiento motiva la cancelación del Registro Nacional de Turismo, la falta de presentación de ese informe. De manera que más clara no puede ser la ilegalidad de la Resolución No.34/2004 de 21 de mayo de 2004 al disponer la cancelación del registro de nuestra representada basado en una causal no dispuesta por la propia Ley 8.

QUINTO: Tampoco es procedente la cancelación del Registro Nacional de Turismo a nuestra representada bajo la premisa del incumplimiento que sostiene El IPAT respecto de "el informe comparativo anual de la situación financiera actual", pues, si observamos el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 73 de 8 de abril de 1995 que reglamenta la Ley 8 de 1994, la sanción que acarrea este incumplimiento no es la cancelación del registro sino, como dice dicho artículo 31, la suspensión de la expedición de las certificaciones que se deben emitir con motivo de la actividad turística que se realiza".

Que adjunto con el Recurso de Reconsideración recibido en el Despacho de Asesoría Legal el día 29 de julio de 2004 la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** presentó original de la Fianza de Cumplimiento No.018-01-1303942-00-000, expedida por la Compañía Internacional de Seguros, S.A. con un periodo de vigencia de 365 días a partir del 18 de noviembre de 2003 (lo que indica que a dicha fianza de cumplimiento le quedaban cuatro meses de vigencia al momento de ser presentada en el IPAT, es decir, hasta el 18 de noviembre de 2004) y el informe comparativo anual que presenta la situación financiera de la misma.

No obstante lo anterior, en el expediente reposa el Memorando No. 119-2VST-301 calendado 22 de septiembre de 2004, Memorando No. 119-VST-370 calendado 9 de diciembre de 2004 y Memorando No. 145-127-2005 calendado 10 de marzo de 2005 del Departamento de Registro de Actividades Turísticas de la Dirección de Desarrollo e Inversiones Turísticas donde se certifica que el **APARTHOTEL COSTA DEL SOL** no está operando en la actualidad.

Que igualmente reposan en el expediente, sendas notas expedidas por la administración del **APARTHOTEL COSTA DEL SOL** donde ellos mismos certifican que no se encuentran operando en la actualidad y planean en un futuro la reapertura del establecimiento, a través de negociaciones llevadas a cabo con **BANCAFE (Panamá), S.A.**

Sin embargo, también reposan notas de **BANCAFE (Panamá), S.A.** mediante las cuales certifican que esa institución bancaria es actualmente la acreedora de la sociedad **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S. A.** y que se encuentran negociando un acuerdo a fin de

procurar normalizar la situación de la empresa y lograr la reapertura del **APARTHOTEL COSTA DEL SOL**, puntualizando que lo anterior depende exclusivamente de la sociedad **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.**

Que ocho meses después de haber presentado la primera nota donde anuncian el proceso de reestructuración del aparthotel, la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** aún no ha concretado las negociaciones con **BANCAFE (Panamá), S.A.** o con alguna otra entidad bancaria y siguen sin operar.

Que de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 30 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, toda persona que se acoja a la presente Ley estará obligada a llevar a cabo las actividades turísticas en cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el Instituto Panameño de Turismo.

Que el objeto de la Ley No. 8 de 1994 es la de incentivar la actividad turística, en este caso la de hospedaje público. El hospedaje público implica que el establecimiento debe estar funcionado y operando la actividad turística de hospedaje público, de tal manera que ofrezca el servicio, hecho este que reconoce la empresa que no esta realizando.

Que el artículo 31 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, establece que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 30 de la Ley en referencia acarreará la cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo.

Que es importante mencionar que la empresa utilizó los incentivos que establece la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, por un monto de CINCO MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE CON 66/100 (B/.5,619.66), mediante las Declaraciones Unificada de Aduanas No.1486772 y No.1427215.

Que en virtud de que la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.**, se encuentra incumpliendo obligaciones mínimas para acogerse a los incentivos de la Ley No. 8 de 14 de junio 1994, y una vez analizados los documentos correspondientes, los miembros de la Junta Directiva del Instituto Panameño de Turismo en base a la facultad que le confiere la ley;

RESUELVE:

NEGAR Recurso de Reconsideración a la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.**, interpuesto en contra de la Resolución No. 34/2004 de 21 de mayo de 2004, debido a que la empresa a la fecha no se encuentra operando.

CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 34/2004 de 21 de mayo de 2004, mediante la cual la Junta Directiva ordenó la cancelación en el Registro Nacional de Turismo de la empresa **FUTURE GLOBAL DEVELOPMENT, S.A.** para desarrollar la actividad de hospedaje público turístico denominado **APARTHOTEL COSTA DEL SOL** ubicado en Vía España y Avenida Federico Boyd, Corregimiento de Bella Vista, Distrito de Panamá.

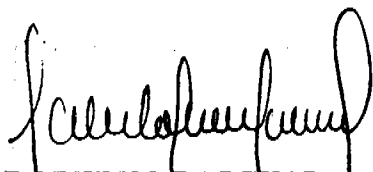
OFICIAR copia de la presente Resolución al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Comercio e Industrias y a la Contraloría General de la República.

ORDENAR la publicación de la presente Resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: Se le informa a la empresa que queda agotada la vía gubernativa y que en caso de disconformidad con la presente resolución podrá recurrir ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.8 de 14 de junio de 1994, Resolución No.102/99 de 24 de agosto de 1999, Resolución No. 34/2004 de 21 de mayo de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO PASCUAL
Presidente



RUBEN BLADES
Secretario

**VIDA OFICIAL DE PROVINCIA
CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
ACUERDO N° 100
(De 1 de noviembre de 2005)**

Por medio del cual se establece una multa
De veinticinco balboas (B/25.00) a todo
Vehículo en concepto de decomiso de la
Matrícula de Circulación y se dictan
otras disposiciones reglamentarias.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que el señor Tesorero, ha solicitado el pleno de esta Corporación Edilicia un proyecto de Acuerdo que pretende incrementar las recaudaciones de esta Municipalidad a través de una medida justa para aquellos contribuyentes que deforma violatoria a las leyes que regulan la materia del tránsito, transitan por nuestras avenidas, con matrícula de circulación vencidas.

Que debido, a la evasión en el pago de los impuestos correspondientes a este rubro se hace inminente y necesaria la aplicación de operativos dentro de San Miguelito con el propósito primordial de hacer cumplir las reglamentaciones vigentes en materia de recaudación y establecer las sanciones que nuestra legislación municipal establece al respecto.

Que es facultad del Consejo Municipal, disponer de los bienes y derechos del Municipio, con las limitaciones establecidas en la Constitución y la Ley, tal como lo dispone el Ordinal 7 del Artículo de la Ley 106 de 1973.

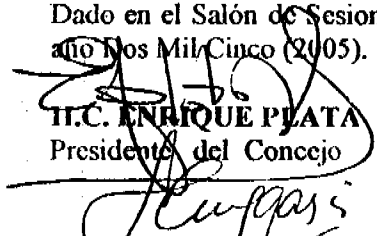
ACUERDA

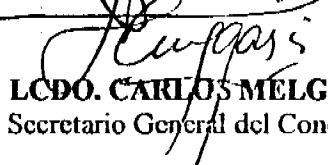
ARTICULO PRIMERO Establecer, como en efecto se establece una multa de Veinticinco Balboas con 00/100 (B/25.00) a todos aquellos contribuyentes que no mantengan su matrícula de circulación vigente y las mismas le sean decomisadas mediante los operativos realizados por la Dirección de Tesorería del Municipio de San Miguelito..

ARTICULO SEGUNDO: Establecer, como en efecto se establece, un recargo de Veinte por ciento (20%) en concepto de compra o adquisición tardía de la matrícula de circulación a cada contribuyente que adquiera la placa en un mes que no le corresponda, mas un uno por ciento (1%) adicional por cada mes de retraso en la obtención de la respectiva matrícula.

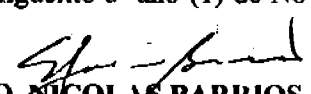
ARTICULO TERCERO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y sanción y promulgación

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Municipal del Distrito de San Miguelito a uno (1) de Noviembre del año Dos Mil Cinco (2005).

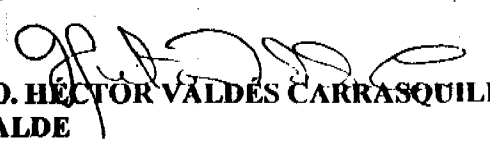

H.C. ENRIQUE PLATA
Presidente del Concejo


LCDO. CARLOS MELGAR
Secretario General del Concejo




H.C. LICDO. NICOLÁS BARRIOS
Vicepresidenta del Concejo

SANCIONADO: Sancionado el Acuerdo Cien (100) y Cuatro de Noviembre del año Dos Mil Cinco (2005).


LCDO. HÉCTOR VALDÉS CARRASQUILLA
ALCALDE

**CONSEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTO
DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
ACUERDO N° 44
(De 4 de octubre de 2005)**

“Por medio del cual se adiciona un párrafo al Artículo No. 25 del Acuerdo No. 11-A de 6-3-69”

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA**

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario dejar claro que las obligaciones que trata el Artículo No. 25 del Acuerdo 11-A de 1969 con respecto al precio de los globos de terrenos municipales, se debe aclarar en el sentido de que la deuda de todo ciudadano en concepto de venta de lotes municipales está constituida por el capital o precio inicial y los intereses devengados hasta la cancelación del mismo.

Que se ha encontrado una serie de situaciones y/o expedientes en los cuales los adjudicatarios piden que se le abone a capital su lote de terreno y con posterioridad plantean la problemática para el pago de los intereses.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo al Artículo No. 25 del Acuerdo No. 11-A del 6-3-05, que establezca lo siguientes:

PARAGRAFO: El precio de la venta de un lote de terreno municipal incluye tanto el capital o precio global del lote y los intereses que genere dicha obligación. Los intereses vencidos son parte integral de la obligación principal y serán tomados en consideración como parte de la morosidad requerida para la declaratoria de rescisión en los casos a que haya lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de la aprobación en el pleno del Concejo Municipal y de su sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón del Honorable Concejo Municipal, "HC. LUIS E. VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil cinco.

LA PRESIDENTA

HR. SUMAYA CEDENO.

EL VICEPRESIDENTE:

HR. NELYS VARGAS

LA SECRETARIA:

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL.
A LOS 10 DIAS DEL MES DE octubre DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

LC. LUIS GUERRA M.

SEC. ADM. DE JUSTICIA:

SR. LUIS FERREIRA.

ACUERDO N° 45
(De 25 de octubre de 2005)

"Por medio del cual se adiciona un párrafo al Artículo Primero del Acuerdo Municipal No. 6 de 25 de enero de 2005".

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS DEL
DISTRITO DE LA CHORRERA.

En uso de sus facultades legales;

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de La Chorrera, existen empresas que procesan productos y requieren depositar sus desechos orgánicos en el Vertedero Municipal.

Que debido a este hecho el Municipio de La Chorrera, tiene que realizar un tratamiento especial con el tractor en el proceso de excavación para cubrir la materia orgánica y cumplir con las exigencias sanitarias, produciendo mayores gastos.

Que se hace necesario reglamentar el cobro en categoría especial a la entrada del Vertedero Municipal a las empresas que se dedican a esta actividad.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo al Artículo Primero del al Acuerdo Municipal No. 6 del 25 de enero de 2005, de la siguiente manera:

PARÁGRAFO: LAS EMPRESAS QUE SE DEDICAN A LAS ACTIVIDADES DE PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS, PAGARAN UNA TASA DE B/. 25.00 POR TONELADA O FRACCION DE LOS DESECHOS ORGANICOS QUE GENEREN".

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo rige a partir de su aprobación y sanción.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE:

Dado en el Salón de Actos del Honorables Concejo Municipal, "HC. LUIS E, VECES B.", del Distrito de La Chorrera, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil cinco.

LA PRESIDENTA:

EL VICEPRESIDENTE:

LA SECRETARIA:



HR. SUMAYA CEDENO.

HR. NELYS VARGAS.

SRA. ANNELIA V. DOMINGUEZ

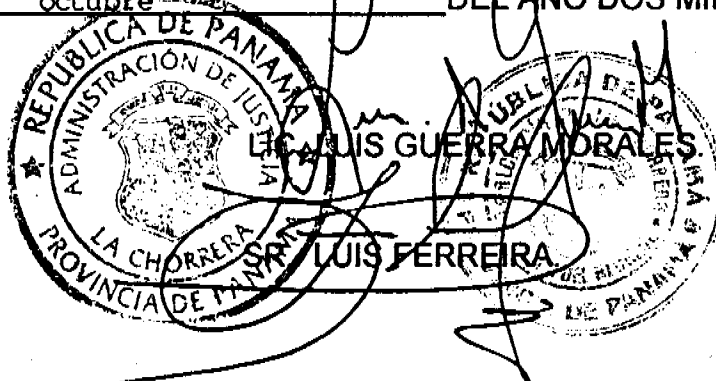


REPUBLICA DE PANAMA. DISTRITO DE LA CHORRERA. ALCALDIA MUNICIPAL. A LOS
27 DIAS DEL MES DE octubre DEL AÑO DOS MIL CINCO.

SANCIONADO:

EL ALCALDE:

SEC. ADM. DE JUSTICIA:



**CONSEJO MUNICIPAL DE MONTIJO
PROVINCIA DE VERAGUAS**

**ACUERDO N° 8
De 30 de Agosto de 2005**

"Por medio del cual se ordena la cancelación de la marginal sobre la finca inscrita en el Registro Público, cuyo propietario haya pagado la totalidad del precio al Municipio de Montijo."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO,
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que este Concejo Municipal del Distrito de Montijo, por mandato legal debe velar por el cumplimiento específico de los fines señalados en el Artículo 230 de la Constitución Nacional, referente al desarrollo social y económico de su población.

Que mediante Acuerdo Municipal N° 2 de 5 de Febrero de 2004, por el cual se reglamenta el procedimiento de adjudicación de lotes de terreno a favor de sus ocupantes en el Distrito de Montijo, dentro de la metodología única del Programa Nacional de

Administración de Tierras (PRONAT), se establece que sólo podrá liberarse la marginal inscrita en el Registro Público mediante Acuerdo Municipal, previa certificación del Tesorero Municipal donde conste que el propietario de la finca ha pagado la totalidad del precio al Municipio de Montijo.

Que este Consejo Municipal, recibida la solicitud de propietarios de fincas y extendida la certificación de la Tesorería Municipal, procede a ordenar la cancelación de la marginal en beneficio de los solicitantes.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la cancelación de la marginal que pesa sobre las siguientes fincas inscritas en la Sección de Propiedad del Registro Público; previa certificación presentada por el Tesorero Municipal donde consta la cancelación del precio a favor del Municipio de Montijo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo Municipal N° 2 de 5 de Febrero de 2004:

PROPIETARIO	FINCA	CODIGO	DOCUMENTO	CERTIFICACION TESORERIA N°
Anita María Cozzi	41753	9501	672516	23

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia autenticada de este Acuerdo Municipal al Registro Público, mediante oficio que será confeccionado por la Secretaría del Consejo Municipal y firmado por el Presidente del Consejo Municipal y el Alcalde del Distrito de Montijo.

ARTICULO TERCERO: Ordenar, como en efecto se ordena, la publicación del presente Acuerdo Municipal, por una sola vez, en la Gaceta Oficial.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo Municipal empezará a regir a partir de su sanción

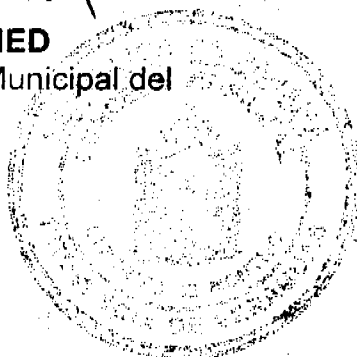
APROBADO: HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MONTIJO.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Consejo Municipal del Distrito de Montijo a los treinta (30) días del mes de Agosto de dos mil cinco (2005).

Alberto Melamed

H.R. ALBERTO MELAMED

Presidente del Consejo Municipal del
Distrito de Montijo



Isabel AVECILLA DE URRIOLA
ISABEL AVECILLA DE URRIOLA
Secretaria

SANCIONADO POR EL HONORABLE ALCALDE DEL MUNICIPIO DE MONTIJO, HOY TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL CINCO (2005).

EL ALCALDE,

Jose Gonzalez
LICDO. JOSE GONZALEZ

LA SECRETARIA,

Esther Martinez
ESTHER MARTINEZ

AVISOS

AVISO

Yo, **JACQUELINE GARCIA-MARITANO DE JONES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-232-660, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, por este medio comparezco ante usted, en mi condición de representante legal de la sociedad **SUBWAY CORONADO S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita el 6 de junio de 2003 a la Ficha Nº 398201, documento Nº 219073, de la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la licencia comercial tipo "B", a través de la cual opera el establecimiento comercial "**SUBWAY CORONADO**" (Lic. Nº 24807), ubicado en Calle Roberto Eisenman, Centro Coco Walk, Coronado, distrito de Chame, por este medio anuncia la CANCELACION de la mencionada licencia comercial por TRASPASO a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 3, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404101, documento Nº 257643, de la Sección de Mercantil del Registro Público. L- 201-134846 Tercera publicación

AVISO

Yo, **JACQUELINE GARCIA-MARITANO DE JONES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-232-660, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, por este medio comparezco ante usted, en mi condición de representante legal de la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 2, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404136, documento Nº 257999, de la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la licencia comercial tipo "B" Nº 17160, a través de la cual opera el establecimiento comercial "**SUBWAY**", ubicado en Calle 53 Marbella y Ave. 5ta. Sur, Galería Marbella, local Nº 12, planta baja, Bella Vista y las sucursales ubicadas en 1- Ave. Santa Elena y Ernesto T. Lefevre, Estación Texaco Antares, local s/n, corregimiento de Parque Lefevre, 2- Vía Ricardo J. Alfaro y Avenida Principal de Los Angeles, Edificio Los Angeles, local Nº 3, corregimiento de Bethania, 3- Vía Ricardo J. Alfaro, Centro Comercial Galerías Colonial El Dorado, Edificio C, local Nº 20, corregimiento de Bethania, por este medio anuncia la

CANCELACION de la mencionada licencia comercial y sus sucursales por TRASPASO a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 3, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404101, documento Nº 257643, de la Sección de Mercantil del Registro Público. L- 201-134844 Tercera publicación

AVISO

Yo, **JACQUELINE GARCIA-MARITANO DE JONES**, mujer panameña, mayor de edad, con cédula Nº 8-232-660, casada, con residencia en la ciudad de Panamá, por este medio comparezco ante usted, en mi condición de representante legal de la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 1 S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita el 3 de agosto de 2001 a la Ficha Nº 404102, documento Nº 257646, de la Sección de Mercantil del Registro Público, titular de la licencia comercial tipo "B", a través de la cual opera el establecimiento comercial "**SUBWAY**" (Lic. Nº 2002-5989), ubicado en Colón, adyacente a Zona Libre, Paseo Gorgas, Plaza Colón, local Nº 26, corregimiento de

Barrio Sur, por este medio anuncia la CANCELACION de la mencionada licencia comercial por TRASPASO a la sociedad **SUPREME SERVICES (PANAMA) Nº 3, S.A.**, sociedad anónima constituida bajo las leyes de la República de Panamá, inscrita a la Ficha Nº 404101, documento Nº 257643, de la Sección de Mercantil del Registro Público. L- 201-134845 Tercera publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo Nº 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que la Sra. **CHAN TAY DE LEE**, comerciante, con cédula de identidad personal Nº N-15-358 y domicilio en La Chorrera, Ave. de Las Américas, casa Nº 3727, traspaso mediante derecho a llave Nº 1436, la licencia comercial tipo "B", Nº 23796, del establecimiento comercial "**SUPERMERCADO GENERAL**", ubicado en la Avenida de El Libertador Nº 3055, Barrio Colón, distrito de La Chorrera al Sr. **VICTOR MANUEL CHING HO**, panameño, con cédula de identidad personal Nº 8-795-2250 y domicilio en La Chorrera, Avenida El Libertador, Nº 3055.

Sin otro particular se despide de usted muy atentamente,

Chan Tay de Lee
Céd. N-15-358
L- 201-135304
Tercera publicación

Panamá, 24 de noviembre de 2005
AVISO

777 del Código de Comercio.

Yo, **MICHAEL ALMANZA**, con cédula de identidad personal Nº 8-708-867, traspaso mi negocio denominado **RESTAURANTE LOS ADAMS**, amparado con el registro Nº 6760 del 6 de agosto de 2002, ubicado en Vista Alegre, al señor **OBERTO GABRIEL WHITAKER PEREZ**, con cédula de identidad personal 8-449-995. L- 201-135280 Tercera publicación

AVISO

Para dar cumplimiento con el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se hace saber al público en general que la sociedad **INVERSIONES GRAN PREMIER, S.A.**, propietaria del negocio denominado **MULTICOMERCIAL DON TONI**, ubicado en Vía Interamericana, Río Hato, Calle 3era., al lado de Estación Texaco, distrito de Antón, provincia de Coclé, amparado bajo registro comercial tipo

B, número 4859 del 20 de diciembre de 2004, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industrias, dejará de operar por cese de operaciones.
L- 201-135330
Tercera publicación

AVISO
En cumplimiento de lo previsto en el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace de conocimiento público que se ha solicitado ante la Dirección de Comercio Interior del Ministerio de

Comercio e Industrias, la cancelación del registro comercial Nº 2005-5515 de 4 de agosto de 2005, concedido a favor de **MULTI SERVICIO MORELOS**, mediante Resolución Nº 2005-

7250 de 4 de agosto de 2005, el cual se dedica principalmente a las actividades de "COMPRA Y VENTA AL POR MENOR Y MAYOR DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, CONTRATACION DE

PERSONAS PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE LA CONSTRUCCION".
Atentamente,
Lic. Oscar E. Chirú O.
Cédula 8-173-238
L- 201-135394
Tercera publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 5, PANAMA OESTE
EDICTO Nº 218-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá HACE CONSTAR: Que el señor(a) **RAUL ROBERTO ESTRIBE AU BOYD**, vecino(a) de Cerro Agudo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-717-2343, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-364-05, según plano aprobado Nº 809-08-17949, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una

superficie de 97 Has. + 2316.00 M2, ubicada en la localidad de Cerro Agudo, corregimiento de Los Llanitos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Alexis Hidalgo, camino de 10.00 metros de Los Llanitos a otros lotes.
SUR: Ciprián De la Cruz, Santos Hidalgo.
ESTE: Soledad Hidalgo, camino de 10.00 mts. hacia otros lotes y a Los Llanitos.
OESTE: Serafín Morán, Ciprián De la Cruz, Diego De la Cruz, quebrada sin nombre.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de San Carlos o en la corregiduría de Los Llanitos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última

publicación. Dado en Capira, a los 6 días del mes de octubre de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc
ING. MIGUEL MADRID
Funcionario Sustanciador
L- 201-136203
Única publicación

EDICTO Nº 157
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER: Que el señor(a) **ROSA MARIA RODRIGUEZ DE NORIEGA**, panameña, mayor de edad, casada, oficio doméstico, con residencia en Barriada San Antonio, casa Nº 102-B, portadora de la cédula de identidad personal Nº 6-28-35, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le

adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle El Trébol, de la Barriada La Pesa, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ___ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Intersección de la calle El Trébol y Calle Los Anastacios con: 0.10 Mts.

SUR: Resto de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 58.49 Mts.

ESTE: Calle Los Anastacios con: 30.10 Mts.

OESTE: Calle El Trébol con: 49.02 Mts. Área total del terreno seiscientos noventa y dos metros cuadrados con ochenta y dos decímetros cuadrados con catorce centímetros cuadrados (692.8214 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un

lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 22 de julio de mil novecientos noventa y ocho.

El Alcalde:
(Fdo.) **LIC. ERIC N. ALMANZA CARRASCO**
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) **ANA MARIA PADILLA**
(Encargada)

Es fiel copia de su original. La Chorrera, veintidós (22) de julio de mil novecientos noventa y ocho.

L- 201-134580
Única publicación

EDICTO Nº 227
DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO

**ALCALDIA
MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE LA
CHORRERA**

El suscrito Alcalde del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor(a) **JOSE ANTONIO DE LA ROSA RAMOS**, panameño, mayor de edad, casado, oficio peluquero, con residencia en La Pesa, casa Nº 3279, con cédula de identidad personal Nº 8-433-95, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle de La Cañada, de la Barriada Bello Horizonte, corregimiento Guadalupe, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número ____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
SUR: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.
ESTE: Calle de La Cañada con: 20.00 Mts.
OESTE: Resto libre de la finca 9535, Tomo 297, Folio 472, propiedad del Municipio de La Chorrera con:

20.00 Mts.
Area total del terreno seiscientos metros cuadrados (600.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11-A del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la(s) que se encuentren afectadas. Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 1 de noviembre de dos mil cinco.

El Alcalde:

(Fdo.) LCDO. LUIS A. GUERRA M.

Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRTA.

IRISCELYS DIAZ

Es fiel copia de su original.

La Chorrera, primero (01) de noviembre de dos mil cinco.

L- 201-134986

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA**

**REGION Nº 5,
PANAMA OESTE
EDICTO**

Nº 209-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la

Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **ARNULFO NUÑEZ MENCHACA**, vecino(a) de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-124-250, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-461-2003, según plano aprobado Nº 804-03-17696, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 9990.82 M2, ubicada en la localidad de Buenos Aires, corregimiento de Buenos Aires, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Pablo Núñez y quebrada sin nombre.

SUR: Sabino De León Núñez, Cristino Núñez y camino principal de 10.00 mts. hacia Buenos Aires, hacia otras fincas.

ESTE: Cristino Núñez.

OESTE: Cristino Núñez y servidumbre de 3.00 mts. hacia camino principal de Buenos Aires.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de

Chame o en la corregiduría de Buenos Aires y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 01 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-121696

Unica publicación

**REPUBLICA DE
PANAMA**

**MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO**

**DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA**

**AGRARIA
REGION Nº 5,
PANAMA OESTE**

EDICTO

Nº 211-DRA-2005

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Panamá

HACE CONSTAR:

Que el señor(a) **OCTAVIO TATES DE HURTADO**, vecino(a) de La Cresta, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-75-131, ha solicitado a la Dirección Nacional de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 8-5-155-2004, según plano aprobado Nº 804-02-17634, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra baldía nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 873.45 M2, ubicada en la localidad de La Cresta, corregimiento de Bejuco, distrito de Chame, provincia de Panamá, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Lisandro Barrios.

SUR: Carretera Interamericana hacia Espavé y hacia Bejuco.

ESTE: Lisandro Barrios.

OESTE: Lisandro Barrios.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito de Chame o en la corregiduría de Bejuco y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código de Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Capira, a los 05 días del mes de agosto de 2005.

ILSA HIGUERO
Secretaria Ad-Hoc

ING. MIGUEL

MADRID

Funcionario

Sustanciador

L- 201-122543

Unica publicación